



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3254-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114633 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3254-SPA-2282** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato en la que se encuentra un perro criollo, raza mediana, negro con naranja, en la azotea amarrado con cuerda o cadena corta de no más de medio metro, que no le permiten mucha movilidad, además, está a la intemperie por lo que no hay algo que lo cubra de cambios climáticos, todo el tiempo está ladrando, por lo que cree no lo alimentan, se ve muy delgado, notándose las costillas, tampoco se ve agua cercana (...)* [Hechos ubicados en calle Pino, lote 7 Bis, manzana 5, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pino, lote 7 Bis, manzana 5, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3254-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- **124833** -2024

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose sobre la calle Pino, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón, sin localizar algún inmueble marcado con el lote 7 Bis, manzana 5, razón por la cual no fue posible realizar la diligencia.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores referencias que permitieran ubicar el sitio donde se encuentra el ejemplar canino señalado en la denuncia. En este sentido, la persona denunciante, informó que la dirección del inmueble que nos ocupa es calle Pino, manzana 1, lote 7, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle manzana 1, lote 7, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, macho, con características de raza pitbull, adulto, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, con atención medica veterinaria preventiva (vacunación), encontrándose amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud, contando con un recipiente para agua vacío, a lo cual su responsable refirió que lo mantiene así, debido a que recientemente fue adoptado, y estaba acoplándose al lugar, ya que tira el agua constantemente; sin embargo, a su dicho por las noches se aloja al interior; no obstante, se le dejó la recomendación de no mantenerlo atado permanentemente y colocarle agua limpia y fresca a libre acceso.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente el ejemplar canino se encuentra deambulando libremente en el patio e interior del inmueble, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso, aunado a que en el patio cuenta con una choza para su refugio contra las inclemencias del clima y/o descanso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Pino, manzana 1, lote 7, colonia El Árbol, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, adulto, macho, de raza pitbull, al cual derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente se le permite deambular libremente en el patio e interior del inmueble, contando con agua limpia y fresca a libre acceso, por lo que actualmente recibe las atenciones correspondientes, de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento-----

  
  
 CIUDAD DE MEXICO  
 PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RCM

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000